

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
(SAPI) REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 01 DE MARZO DE 2024**

213°, 165° y 25°

Nº 235

I. ANTECEDENTES

Nº Solicitud: 2014-006027

Fecha: 13 de mayo de 2014

Tipo de marca: Denominativa

Clase: 33 Internacional

Nombre: **“RON ROBLE BLANCO”**

Solicitante: COMERCIALIZADORA QUINAROES, C.A.

Distingue: Ron

Resolución: Nº 441

Base Legal: Se DECLARA desistida por disposición de la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Boletín Propiedad Industrial Nº 559

Fecha: 05 de noviembre de 2015

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 23 de marzo de 2009

Ratificación: JOSE GABRIEL RUIZ, V-9.417.476, actuando en su carácter de Presidente de la empresa COMERCIALIZADORA QUINAROES, C.A., asistido por la ciudadana MARIANELLA MONTILLA, V-11.307.067.

Fecha de interposición: 12 de diciembre de 2018

GUSTAVO RUIZ, V-6.860.944, actuando en su carácter de Presidente de la empresa COMERCIALIZADORA QUINAROES, C.A., asistido por la ciudadana MARIANELLA MONTILLA, V-11.307.067.

II. FUNDAMENTACION

De la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones, se observa que la base legal que fundamentó la decisión que declaró el Desistimiento de la solicitud de registro por disposición de la Ley, fue la prevista en el artículo 79 de la Ley de Propiedad Industrial.

Precisado los hechos y el derecho en el presente caso, esta autoridad administrativa, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorado los alegatos formulados por el recurrente, en contra de la decisión N° 441, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 559, de fecha 05 de noviembre de 2015.

Ahora bien, este Despacho pudo constatar que, por error material involuntario se omitió notificar a la marca de producto “**RON ROBLE BLANCO**”, solicitud N° 2014-006027, en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 556 de fecha 29 de mayo de 2015; causando así una situación de indefensión para el interesado, ya que no se constituyó una verdadera notificación personal, y por cuanto con la identificación precisa del interesado y de la solicitud, se accede al contenido íntegro del acto para así darse por notificado del mismo. Por los razonamientos anteriormente señalados, el solicitante no dio contestación a la oposición interpuesta en contra de la referida solicitud, dentro del lapso previsto en la Ley, sobre lo que aduzca conveniente a sus derechos, lo cual trajo como consecuencia jurídica que posteriormente en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 559, de fecha 05 de noviembre de 2015, se declarara desistida por ley el signo *in comento*.

En tal sentido, resulta pertinente hacer referencia a lo previsto en los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los cuales regulan la potestad de autotutela administrativa, y expresamente disponen:

Artículo 82: “Los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular, podrán ser revocados en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que los dictó, o por el respectivo superior jerárquico”.

Artículo 83: “La administración podrá en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares, reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella”.

En consecuencia, este despacho reconoce la nulidad absoluta del acto administrativo contenido en la Resolución Oficial N° 255 del Boletín de la Propiedad Industrial N° 556 de fecha 15 de Mayo de 2015, y procede a declarar la nulidad de la misma conforme a lo establecido en el artículo 19 ordinal 3° que prevé:

Artículo 19: Los actos de la administración serán absolutamente nulos en los siguientes casos:

...omissis...

3° “Cuando su contenido sea de imposible o ilegal ejecución”.

Solo respecto a la marca de producto “**RON ROBLE BLANCO**”, solicitud N° 2014-006027, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano JOSE GABRIEL RUIZ, antes identificado, apoderado de la empresa COMERCIALIZADORA QUINAROES, C.A.

2.- **ANULA** la Resolución N° 255 publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 556, que declaró el Desistimiento de la marca de producto "**RON ROBLE BLANCO**", solicitud N° 2014-006027.

3.- **REPONE EL PROCEDIMIENTO** al estado en que se encontraba, para que se dé oportuna respuesta a las oposiciones interpuestas.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 2014-006027
HP/YMD/VV/YRB/MS